

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCONGRUENCIA LEGAL DE LA IMPOSICIÓN DE LA PENA Y DE LAS
CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD EN EL DERECHO VIGENTE DE
GUATEMALA**

MIGUEL ANGEL GIL SOLÍS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCONGRUENCIA LEGAL DE LA IMPOSICIÓN DE LA PENA Y DE LAS
CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD EN EL DERECHO VIGENTE DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIGUEL ANGEL GIL SOLÍS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 03 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MIGUEL ANGEL GIL SOLÍS, con carné 8815487,
 intitulado INCONGRUENCIA LEGAL DE LA IMPOSICIÓN DE LA PENA Y DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE
PENALIDAD EN EL DERECHO VIGENTE DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Firma]
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 04 / 08 / 2015

[Firma]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
 Abogado y Notario

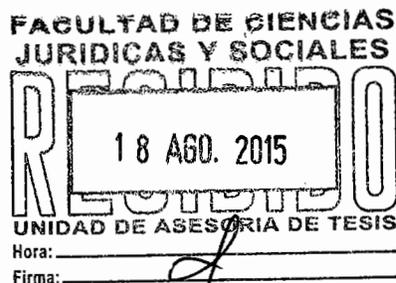


LIC. PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 5,379



Guatemala 17 de agosto del año 2015

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía Orellana:

El infrascrito egresado de esta casa de estudios, le informa que asesoró el trabajo de tesis del bachiller MIGUEL ANGEL GIL SOLÍS, con carné 8815487, según nombramiento de fecha tres de agosto del año dos mil quince, que se denomina: **“INCONGRUENCIA LEGAL DE LA IMPOSICIÓN DE LA PENA Y DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD EN EL DERECHO VIGENTE DE GUATEMALA”**, manifestándole lo siguiente:

- a) El trabajo de tesis realizado por el bachiller cumple satisfactoriamente los objetivos trazados en la investigación, tanto en su contenido como en los aspectos fundamentales de la misma y se cotejó minuciosamente con el plan de investigación inicial, para dar de esa forma conformada la hipótesis, que comprobó la necesidad de analizar las condiciones objetivas de penalidad, haciendo énfasis para el efecto en las condiciones iniciales a la asesoría prestada.
- b) Considero interesante el trabajo de tesis, en razón de que la situación planteada es una problemática existente en la actualidad. Las argumentaciones del autor son valederas, prácticas, entendibles y precisas en relación al vocabulario y redacción empleada, así como de interés y útil consulta al haber utilizado los métodos descriptivo, histórico, experimental y deductivo; y haber empleado la técnica documental para desarrollar el trabajo de investigación.
- c) Las citas bibliográficas coinciden de forma exacta con la bibliografía utilizada, el índice es ordenado, la introducción apropiada y la conclusión discursiva se encuentra debidamente redactada. Se hace la aclaración que entre el asesor y el sustentante no existe parentesco alguno entre los grados de ley.
- d) Es fundamental destacar la importancia de la presente investigación desde el aspecto académico. También, la tesis es un aporte técnico y científico, en virtud de que determina lo fundamental de su contenido. Los capítulos desarrollados dan a conocer los elementos básicos y los aspectos técnicos de relevancia relacionados con el tema de la tesis que se investigó.

LIC. PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 5,379



El trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y a la vez constituye un trabajo de importancia en la actualidad, tanto por la falta de investigación en este campo del derecho, así como para proporcionar la bibliografía actualizada para la materia, y por todo ello emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Respetuosamente.

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 5,379

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MIGUEL ANGEL GIL SOLÍS, titulado INCONGRUENCIA LEGAL DE LA IMPOSICIÓN DE LA PENA Y DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD EN EL DERECHO VIGENTE DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]



BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO






DEDICATORIA

A DIOS:

Ser Supremo, autor de la vida, intelecto, sabiduría, siendo la luz y esperanza en mi caminar, permitiendo por su misericordia realizar un sueño más en mi vida.

A MIS PADRES:

Adela Solís, mujer virtuosa, por todo su esfuerzo, sacrificio, comprensión y amor incondicional brindado en todos los momentos de mi vida, no existen palabras para decirte gracias madre de todo corazón, y Angel Gil Alonzo (Q.E.P.D.), desde ese lugar especial donde te encuentras se que estas gozando de este triunfo, gracias a tus sabios consejos, a tus buenos ejemplos que me han permitido llegar hasta este momento gracias papá de todo corazón.

A MIS HERMANOS:

Aura, Otto, Doris, Gladis, Sandra y David, pilares que Dios formó en mi vida, quienes con su amor y apoyo incondicional hasta aquí me han ayudado.

A MIS HIJOS:

Karen Sofía, Ángel Esteban, Andrea Alejandra y José Miguel, mi alegría y razón para alcanzar esta



meta y sea de motivación para seguir superándonos siempre con ayuda de Dios, gracias por su paciencia, comprensión y amor.

A: Mis tíos, primos, sobrinos y amigos, por sus valiosos consejos y enseñanzas.

A MI ALMA MATER: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en agradecimiento por la formación académica y profesional.



PRESENTACIÓN

El tema de tesis desarrollado se denomina incongruencia legal de la imposición de la pena y de las condiciones objetivas de penalidad en el derecho vigente en Guatemala, dio a conocer que diversos factores externos y personales son intervinientes en la fundamentación de las decisiones de orden punitivo.

La tesis se enmarca en una investigación cualitativa y pertenece al derecho público. Su objeto de estudio señala los fundamentos jurídicos que informan la penalidad y determina los sujetos activo y pasivo, siendo su aporte fundamental para garantizar el bienestar social.

La búsqueda de la pena justa, así como la adecuada a la conducta del autor de un delito, consiste en una preocupación constante para los defensores y para los jueces. En el sistema punitivo, se encuentran como principios dominantes los de retribución y prevención general.

Pena es el castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta debidamente especificada. En sentido general, la pena es referente a la expresión de cualquier dolor o mal que causa dolor; en sentido especial, es la que designa un mal que implica el sufrimiento por el hecho cometido con dolo o imprudencia; y en sentido especialísimo, señala que es referente al mal impuesto al reo por la autoridad como consecuencia de un delito. El estudio abarcó el período comprendido de los años 2010-2014 en el territorio de la ciudad capitalina.



HIPÓTESIS

La hipótesis que se formuló al plan de investigación intitulado incongruencia legal de la imposición de la pena y de las condiciones objetivas de penalidad en el derecho vigente en Guatemala, señaló que la pena es una necesidad y un medio de expresión indispensable para el mantenimiento de las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad y sin la misma la convivencia humana en la actual sociedad es imposible, debido a que su justificación es una latente necesidad, pero su existencia debe encontrarse fundamentada en condiciones objetivas de penalidad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema de tesis incongruencia legal de la imposición de la pena y de las condiciones objetivas de penalidad en el derecho vigente en Guatemala fue comprobada y señaló que el derecho penal moderno ha humanizado sus penas, desapareciendo para el efecto la afectación de la integridad corporal o las penas inhumanas de la integridad corporal, así como las penas del sentenciado, y para el efecto ha reemplazado este tipo de penas, por la de privación de la libertad personal para delitos graves y fórmulas alternativas de punición a la privación de la libertad, como las multas u otras privativas de variados derechos, para los delitos menores o faltas.

La pena es el medio tradicional que existe, para el mantenimiento del orden jurídico que ha establecido la sociedad y como necesaria para el desarrollo armónico en un ambiente de paz social. La aplicación de una pena, implica la capacidad de actuación dentro de la sociedad e inclusive pueden presentarse casos en los cuales se tiene que anular por completo y consiste en la disminución o anulación del bien jurídico libertad, que pertenece al ser humano y la misma debe ser congruente con las condiciones objetivas de penalidad, como se validó con la hipótesis. La metodología empleada fue la adecuada y fue de utilidad para la comprobación fáctica del tema desarrollado, para el planteamiento de soluciones veraces, que permitan contar con sanciones acordes a la realidad guatemalteca, habiéndose empleado los métodos analítico, inductivo y deductivo, así como la técnica documental.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho penal.....	1
1.1. Reseña histórica.....	3
1.2. Terminología.....	5
1.3. Diversas definiciones.....	5
1.4. Naturaleza jurídica.....	6
1.5. Importancia del derecho penal material.....	7
1.6. Contenido.....	8
1.7. División.....	8
1.8. Finalidades.....	10
1.9. Características.....	11
1.10. Clases.....	13
1.11. Relaciones del derecho penal con otras disciplinas.....	14

CAPÍTULO II

2. Principios del derecho penal.....	19
2.1. Principio de legalidad penal.....	19
2.2. Principio de interpretación extensiva y restrictiva.....	23
2.3. Principio de irretroactividad de la ley.....	24



	Pág.
2.4. Principio de punibilidad.....	25
2.5. Principio de prohibición de la analogía.....	26
2.6. Principio de responsabilidad penal o de la culpabilidad.....	27
2.7. Principio de protección de los bienes jurídicos.....	28
2.8. Principio de subsidiaridad.....	29

CAPÍTULO III

3. Culpabilidad y pena.....	31
3.1. Fundamento de la culpabilidad.....	32
3.2. Determinación de la pena.....	33
3.3. Fases determinantes de la pena.....	34
2.4. Determinación de la pena y su vinculación con la culpabilidad.....	36
3.5. Función de tutela de los bienes jurídicos.....	37
3.6. Eficiencia penal.....	39
3.7. La culpabilidad.....	40

CAPÍTULO IV

4. La incongruencia legal de la imposición de la pena y de las condiciones objetivas de penalidad en el derecho vigente.....	45
4.1. Conceptualización.....	45
4.2. Escuelas.....	46
4.3. Teorías.....	48



Pág.

4.4. Estudio de la incongruencia legal de la imposición de la pena y de las condiciones objetivas de penalidad.....	54
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El tema de tesis desarrollado, fue seleccionado debido a la importancia de analizar jurídicamente la incongruencia legal de la imposición de la pena y de las condiciones objetivas de penalidad en el derecho vigente de Guatemala. El Código Penal señala un sistema dualista, debido a que mantiene como consecuencias personales del delito, las penas y las medidas de seguridad, aplicándolas de forma alternativa. Cuando el sujeto es imputable se aplican las penas, y si adolece de algún trastorno casual de inimputabilidad, se aplican las medidas de seguridad.

La determinación de la naturaleza de la pena o el motivo para su imposición es un asunto de amplios debates, que ha surgido mediante la historia del derecho penal, desbordando inclusive las limitaciones jurídicas, para convertirse en un tema de interés generalizado para otras ciencias.

De esa manera, la sanción nace debido a que las relaciones que existen entre los miembros de la sociedad, no siempre son pacíficas, ya que en toda sociedad existe violencia entre los individuos que no pueden ser controlados con medios de control natural y consecuentemente es necesaria la intervención de un orden jurídico, como lo es el derecho penal que se encarga de sancionar a su autor con la imposición de una pena o medida de seguridad, al ser el medio de control social que emplea la violencia sometida a determinadas normas jurídicas y constitucionales.

Los objetivos de la tesis, dieron a conocer que cualquier sistema social, inclusive toda relación humana necesita contar con instrumentos de control, para así evitar que los abusos de unas personas, sean los que lesionen las expectativas de los derechos de otros. Ello, resulta ser bien lógico, debido a que todo grupo social aspira a contar con una mínima homogeneización que haga posible la convivencia y se pueda alcanzar paz social, siendo en dicho contexto en el que aparece la sanción como medio de control aplicado a quienes atentan contra los intereses establecidos por la sociedad o el orden social.



Se desarrollaron cuatro capítulos: el primer capítulo, indica el derecho penal, reseña histórica, terminología, diversas definiciones, naturaleza jurídica, importancia del derecho penal material, contenido, división, finalidades, características, clases y relaciones del derecho penal con otras disciplinas jurídicas; el segundo capítulo, analiza los principios del derecho penal: principio de legalidad penal, principio de interpretación extensiva y restrictiva, principio de punibilidad, principio de prohibición de la analogía, principio de responsabilidad penal y de culpabilidad, principio de protección de los bienes jurídicos y principio de subsidiaridad; el tercer capítulo, estudia la culpabilidad y la pena; y el cuarto capítulo, establece la incongruencia legal de la imposición de la pena y de las condiciones objetivas de penalidad en el derecho vigente.

Además, existe una reserva del uso legítimo de la violencia en los poderes públicos, debido a que el Estado es el único que emplea las penas como un medio de control social legítimo. Es referente, a un instrumento de control formalizado que tiene que ser aplicado a la persona de manera proporcional y legal y en base a condiciones objetivas de penalidad, como se demostró con la hipótesis formulada.

Los métodos utilizados fueron: método analítico, con el cual se conocieron los elementos para la observación de las causas, de la naturaleza y de los efectos, mediante un examen de los hechos en particular, lo cual permitió la comprensión de la esencia de la investigación de tesis realizada en relación a las condiciones objetivas de penalidad; el método inductivo, permitió la obtención de conclusiones generales a partir de premisas particulares, permitiendo la observación de los hechos y su correspondiente clasificación; y el método deductivo, indicó que la conclusión se encuentra inmersa en las premisas y en las descripciones del razonamiento de las fases determinantes de la pena. La técnica utilizada fue la documental. La tesis constituye un valioso aporte para la bibliografía del país y es de útil consulta para estudiantes, profesionales y ciudadanía en general, al dar a conocer ampliamente el tema investigado, relacionado con la actual incongruencia de la imposición de la pena y de las condiciones objetivas de penalidad en el derecho vigente en la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. El derecho penal

Desde los comienzos de la humanidad, se ha presentado la necesidad de la regulación del comportamiento de los seres humanos en sociedad, con la finalidad de controlar sus actuaciones y protección al grupo social.

El Estado guatemalteco en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común".

También, en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".

De los dos artículos citados, se puede establecer que el Estado tiene que ser capaz de asegurar a sus ciudadanos, tanto nacionales como extranjeros, que se pueden llegar a realizar como seres libres.

Todas las personas aspiran a vivir en una sociedad que sea justa, equitativa e incluyente, para que el Estado se encargue del ejercicio de poder punitivo, sin la existencia de abuso alguno, o de la presencia de arbitrariedades, que no permitan asegurar un ambiente pacífico en la sociedad guatemalteca.



En la actualidad, la sociedad cuenta con el derecho, como un instrumento de control social y el derecho penal es el encargado de brindar protección a una serie de valores esenciales para los seres humanos, entre los cuales cabe hacer mención de la vida, el patrimonio y el honor, además de que se encarga de sancionar las conductas típicas, antijurídicas y culpables, previendo los delitos como instrumentos protectores de los seres humanos y de la sociedad.

"El derecho penal es el medio de control social que existe en la sociedad actual. También, la familia, la escuela, la profesión y los grupos sociales son medios de control social, pero cuentan con un carácter informal, que los distingue de un medio de control jurídico elevadamente formalizado como lo es el derecho penal".¹

Al igual que cualquier medio de control social, el derecho en estudio es tendiente a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan como indeseables, acudiendo para el efecto a la amenaza e imposición de diversas sanciones, para el caso de que las mismas conductas se lleven a cabo, pero el derecho penal se caracteriza por prever las sanciones originalmente más graves, como manera de no permitir los comportamientos que juzga como especialmente peligrosos denominados delitos. Consiste en una manera de control social, que es de importancia y por ende el poder punitivo que ha sido reservado con exclusividad al Estado, únicamente puede ejercerse de conformidad con lo estipulado en las normas legales, las cuales tienen que ser aprobadas por los representantes de los países democráticos. Dichas normas, son constitutivas del derecho penal, siendo las mismas las que deben determinar con la

¹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 67.

mayor precisión posible, qué conductas pueden ser tomadas en consideración como constitutivas de delito y ello tiene relación con el principio de legalidad, que se encarga a su vez de hacer la distinción necesaria en cuanto al derecho penal de otros medios de control social existentes.

1.1. Reseña histórica

Es fundamental el conocimiento del proceso evolutivo por el que ha pasado el derecho penal, siendo importante indicar que la violencia constituye una manera de dar respuesta por parte del ser humano ante las agresiones externas, pudiéndose dentro de la misma observarse una serie de subfases.

- a) Venganza privada: durante la época bárbara, se le conoció como venganza de sangre, la cual era referente a que al ofendido se le hacía justicia por su propia mano, o sea, que se accedía al impulso por instinto ante las reacciones provocadas por ataques. Se identificó con la Ley de Talión relativa al ojo por ojo, diente por diente.
- b) Venganza divina: en nombre divino se ejerció la justicia penal, siendo los jueces los encargados de juzgar en su nombre, quienes por lo general eran sacerdotes y representaban la voluntad de Dios, administrando la justicia.
- c) Venganza pública: consistió en un acto de venganza ejercido a través de un representante del poder público. La ejecución de la justicia fue trasladada a



alguien encargado de la representación de los intereses de la comunidad, en su manifestación más primitiva.

"La represión penal buscaba el mantenimiento de la tranquilidad pública y se constituyó en venganza pública, la cual era aplicada con exceso, de forma desproporcionada y con penas completamente inhumanas".²

- d) Período humanitario: surgió como respuesta a la fase anterior y como una reacción de los seres humanos en materia penal, de manera que buscaba otorgar un giro total y radical a la dureza, con la cual contaban los castigos que eran impuestos a los delincuentes.

Los filósofos, humanistas y grandes pensadores han influido grandemente en el derecho penal y en las ciencias afines, quienes con su enérgica manifestación buscaron mediante principios humanitarios devolver al hombre el respeto a su dignidad.

- e) Etapa científica: desde que se comenzó a sistematizar en los estudios relacionados con el derecho penal, se puede hacer mención del período científico. Dicha etapa en rigor, comenzó con la escuela clásica.
- f) Etapa moderna: en la actualidad existe uniformidad en relación a los criterios doctrinarios, en cuanto a que el derecho penal es referente a una ciencia

² Garrido Rabasa, María Gabriela. **Legislación penal**. Pág. 45.

eminentemente jurídica, para de esa forma tratar la problemática relacionada con el delito, el delincuente, las penas y las medidas de seguridad.

1.2. Terminología

"El término derecho penal, no es el único con el cual se ha hecho la designación a esta disciplina jurídica, debido a que también se le ha denominado derecho criminal, de castigar, determinador, represivo, de prevención, protector de los criminales, protector de la sociedad, de la lucha contra el delito y de defensa social".³

Las denominaciones que han tenido una mayor aceptación son: derecho penal, el cual es referente a la pena y es el empleado en la sociedad guatemalteca; y derecho criminal, que se refiere al crimen.

1.3. Diversas definiciones

El derecho penal es el sector del ordenamiento jurídico que tutela determinados valores fundamentales de la vida en comunidad, regulando para ello la facultad estatal de exigir de los individuos comportarse de conformidad con las normas y aplicar penas y medidas de seguridad.

Por derecho penal se entiende: "Al conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el

³ Higueros Girón, Eliú. **Fundamentos que informan la legislación penal.** Pág. 46.

concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora".

Derecho penal es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

"El derecho penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto el delito, el delincuente y la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados legalmente".⁴

Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas pertenecientes al derecho público interno, a través de las cuales el Estado como único ente soberano, define el delito, la pena y las medidas de seguridad, con el fin de lograr la convivencia social.

1.4. Naturaleza jurídica

El derecho penal es de naturaleza jurídica pública, debido a que las sanciones impuestas estatalmente en razón de un interés de orden público, en donde el delito crea una relación jurídica entre el sujeto activo del delito y el Estado, en relación a la facultad

⁴ Feuerbach Ritter, Paul. **Tratado de derecho penal**. Pág. 22.

exclusiva que se tiene estatalmente para la determinación de los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

Es un derecho público, debido a que únicamente el Estado es el ente capaz de la creación de normas jurídicas que se encarguen de prestar una definición de los delitos, así como también de imponer las sanciones correspondientes. Ello, es lo que excluye totalmente la posibilidad de poder llegar a considerar el denominado derecho disciplinario que ejercen las sociedades privadas y las corporaciones públicas de un derecho punitivo propiamente dicho. La disciplina jurídica en estudio es de naturaleza pública, debido a que únicamente el Estado se encuentra facultado para la creación de las normas jurídicas que califiquen los hechos tomados en consideración como delictivos y que impongan las sanciones correspondientes, tomando en cuenta el principio de legalidad.

1.5. Importancia del derecho penal material

La noción relacionada con el derecho penal, que indica que es el conjunto de normas establecidas estatalmente que se encargan de la determinación de los delitos, las penas y las medidas de seguridad, es referente a la sustancia de este derecho, debido a que el delito, la pena y las medidas de seguridad en mención, consisten en los elementos de sustanciación de la disciplina penal.

Esas normas son integrantes del denominado derecho penal sustantivo, pero las mismas no pueden ser aplicadas por los jueces y tribunales de justicia de una manera

arbitraria, sino de acuerdo a otros preceptos legales, los cuales también tienen que ser dictados estatalmente y son determinantes de la forma de aplicación de este derecho.

"Esas normas de carácter formal, son las que se encargan de la regulación de las investigaciones y actuaciones que se tienen que practicar en cuanto a la justicia criminal, para de esa manera poder descubrir y comprobar la comisión de los delitos y aplicarle a los delincuentes las sanciones correspondientes".⁵

1.6. Contenido

Para concretar el contenido del derecho penal, se tiene que presentar la necesidad de establecer la diferenciación de lo que es derecho penal y ciencia del derecho penal.

El derecho penal es el conjunto de normas jurídico-penales que son referentes al delito, delincuente y medidas de seguridad, mientras que la ciencia del derecho penal es relativa al conjunto sistemático de conocimientos obtenidos del ordenamiento positivo, referentes al delito, delincuente y a las penas y medidas de seguridad.

1.7. División

Tomando en consideración que el contenido del derecho penal se encuentra integrado por el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad, para su estudio se divide en parte general y parte especial, y de igual forma han sido divididos la mayor

⁵ Ibid. Pág. 27.

parte de los códigos penales, dentro de los cuales se incluye el Código Penal guatemalteco Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

- a) Parte general: abarca el resto de las instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relacionadas con el delito, delincuente, penas y medidas de seguridad. En Guatemala, se ubica en el libro primero del Código Penal. De la parte general del derecho penal, puede deducirse que un delito consiste en un hecho que se encuentra descrito por una ley anterior y como tal que tiene que contar con carácter antijurídico y ser cometido por una persona de la cual se pueda señalar que le era exigible que no lo hiciera, y que, por todo ellos se le tendría que aplicar una pena o medida de seguridad. Pero, únicamente contemplando los delitos en particular, puede existir la posibilidad de comprender qué es la comisión del delito y en qué momento se consuma o perfecciona, lo cual va a encontrarse bajo la dependencia de la estructura de cada delito, así como también cuáles son los bienes jurídicos que el derecho positivo ha decidido proteger y si es o no posible el delito intentado respecto a todos o parte de los delitos.
- b) Parte especial: abarca los ilícitos penales, así como las penas y medidas de seguridad que tienen que ser aplicadas. En la legislación penal guatemalteca se encuentra en los libros segundo y tercero.

El alcance y la problemática interna que tienen cada uno de los elementos de la teoría del delito es evidente y ello no puede ser claramente explicado

prescindiendo de la parte especial del derecho penal, la cual tiene que contar con relación a la parte general del derecho penal.

Los problemas fundamentales del derecho penal, a pesar de que no son concernientes a la teoría del delito y de la pena, se encuentran con exclusividad dentro del dominio de la parte especial. Por ende, los conceptos relacionados con la violencia, la moral, la vida, la libertad, fuerza, engaño y fraude son conceptualizaciones que configuran de manera respectiva una pluralidad de delitos. Esos delitos, en sí mismos buscan su constitución como unívocos para todo el sistema existente, lo cual no siempre se presenta, dando con ello lugar a contradicciones y antinomias.

1.8. Finalidades

"El derecho penal busca el mantenimiento del orden jurídico establecido con anterioridad, así como también de que el mismo sea restaurado en el caso de que sea lesionado por la comisión de un hecho delictivo, imponiendo y ejecutando la pena correspondiente".⁶

De manera inequívoca, se puede señalar que se tiene que prevenir la comisión de hechos delictivos, y en caso de que los mismos puedan llegar a cometerse, se tiene que velar porque el condenado, después de haber cumplido su sentencia se reintegre posteriormente a la sociedad como un elemento de utilidad.

⁶ Bacigalupo, Enrique. **Derecho penal**. Pág. 70.

1.9. Características

Las características del derecho penal son las que a continuación se dan a conocer y explican de manera breve:

- a) **Normatividad:** debido a que el derecho penal se encuentra integrado por normas jurídico-penales, las mismas están encaminadas a la regulación de las conductas humanas.
- b) **Ciencia social y cultural:** debido a que la situación de regular conductas, toma en consideración un fin significativo, siendo una ciencia del deber ser y no del ser, ya que no analiza los fenómenos relacionados con el entorno natural que no son de interés para el estudio del derecho penal.
- c) **Carácter positivo:** debido a que el derecho penal es fundamentalmente jurídico. Por derecho positivo, se comprende, el sistema de normas jurídicas que informan y regulan de manera efectiva la vida en sociedad en un momento histórico.

El mismo se encuentra integrado por el conjunto de normas jurídicas que son efectivamente impuestas y hechas valer.

- d) **Derecho público:** debido a que únicamente el Estado es quien se encuentra facultado para la determinación de los delitos, las penas y las medidas de seguridad que existen. Dicho carácter, es el resultado de la función regulatoria de



las relaciones existentes entre el Estado y los individuos que se encuentran sometidos a un ordenamiento jurídico. No existe relación de soberanía y de sumisión más característica que la de un individuo que se encuentre sometido al Estado, por la coacción de padecer una respectiva pena.

- e) Es finalista: debido a que siendo una ciencia teleológica, su finalidad primordial consiste en resguardar el orden jurídicamente establecido, mediante la protección contra el crimen.
- f) Valorativo: debido a que el derecho penal se encarga de la valoración de las conductas y de los hechos llevados a cabo por los seres humanos dentro de la sociedad.
- g) Sancionador: ya que se encarga de la represión y de la imposición de penas a quien comete un hecho delictivo, nunca podrá dejar por un lado de ser sancionador, a menos de que prescinda de la correspondiente pena.
- h) Preventivo y rehabilitador: la disciplina jurídica en estudio no tiene que ser únicamente sancionadora, sino que también tiene que encargarse de la prevención del delito y de la rehabilitación de quien lo ha cometido.
- i) Fragmentario, subsidiario y de intervención mínima: su carácter fragmentario se debe a que el derecho penal es únicamente una parte de los medios de control con los cuales cuenta el Estado en su lucha contra el delito.



Es subsidiario, debido a que se tiene que utilizar solamente en el caso de que el resto de los medios de control social, no hayan sido de utilidad para la neutralización de las conductas antisociales.

"El derecho penal tiene que ser un último recurso estatal contra las agresiones delictivas, en la medida en que el Estado emplea el control penal para la apreciación de si los demás elementos han sido de utilidad".⁷

Además, su carácter mínimo, se encuentra en que únicamente puede llevar a cabo sus actuaciones en aquellos casos en los que se hayan definido previamente a la ley penal las actuaciones como delitos.

- j) Único y exclusivo: debido a que nadie puede hacer justicia por sus propias manos, siendo el único facultado para ello el Estado.

1.10. Clases

Siendo las mismas las siguientes:

- a) Derecho penal económico: se encuentra integrado por el conjunto de disposiciones legales encargadas de sancionar las infracciones relacionadas con la política económica de los Estados.

⁷ Ibid. Pág. 75.

- b) Derecho penal financiero: es el encargado del señalamiento y del castigo de las infracciones en materia de finanzas.

- c) Derecho penal fiscal: se refiere al derecho que busca sancionar las infracciones relacionadas con la tributación.

- d) Derecho penal administrativo: debido a que el derecho penal tipifica con bastante frecuencia los hechos constitutivos de violaciones a las normas del derecho administrativo. Ello, no ocurre solamente en el ámbito de los delitos contra la administración pública. Por otro lado, también existen numerosos ilícitos administrativos cuya gravedad los aproxima a los ilícitos penales.

- e) Derecho penal disciplinario: el mismo, es proveniente del ejercicio de la potestad disciplinaria estatal y tiene como finalidad la corrección de los funcionarios en el caso correspondiente a que se infrinjan los deberes y las obligaciones que su reglamentación profesional se encarga de imponerles.

1.11. Relaciones del derecho penal con otras disciplinas

El derecho penal, se relaciona con otras disciplinas jurídicas, siendo las mismas:

- a) Derecho constitucional: el derecho penal se relaciona con el derecho constitucional, debido a que como cualquier otra institución de un Estado de derecho, debe tener su fundamento en la Constitución Política de la República.

- b) **Derecho civil:** debido a que ambos derechos aspiran a la misma finalidad que es referente a la regulación de las relaciones de los seres humanos entre sí, así como a proteger sus intereses recíprocos.

Para asegurar dicho respeto, se tienen que establecer normas de carácter prohibitivo o imperativo, cuya infracción origina la imposición de sanciones.

Para la acreditación de ese fuerte nexo entre ellos, se tiene que invocar que el derecho penal tiene como finalidad la protección de los bienes jurídicos, los cuales también son regulados por el derecho civil.

- c) **Derecho internacional:** la comunicación rápida entre los países, así como también los medios de comunicación modernos y las facilidades de desplazamiento que existen han dado origen a una especie de delincuencia internacional, siendo necesaria una bien eficiente y frecuente represión en iguales condiciones de modernidad y actualización.

- d) **Con la sociología:** el delito, el comportamiento delincuencia, el delito y la pena tienen su explicación en un fundamento sociológico.

Con fundamento en la sociología, la comprensión y prevención delictiva es posible, así como la determinación de determinadas conductas que sin ser delictivas, lesionan a la sociedad. El análisis y estudio del grupo social, es fundamental para el derecho penal.

- e) Con la antropología: los conocimientos que esta ciencia le aporta al derecho penal tienen carácter invaluable, pudiendo ser los mismos de utilidad tanto desde el punto de vista doctrinario, como también para la procuración de la justicia en la sociedad guatemalteca.

En la sociedad guatemalteca, existe una gran diversidad de grupos étnicos que hablan diversas lenguas del español, aunado a ello sus costumbres y tradiciones legales, las cuales hacen que muchas personas los vean como comportamientos fuera de cualquier lógica.

Siendo para esos grupos conductas que se encuentran reconocidas y aceptadas por la generalidad de las distintas comunidades a las cuales son pertenecientes.

- f) Con la filosofía: dentro del área correspondiente al conocimiento humano, existen diversos fundamentos que dan luz al derecho penal, como lo es la valoración de determinados bienes jurídicos tutelados mediante el derecho penal y argumentaciones relacionadas con la axiología, ética y deontología profesional, las cuales son esenciales para el derecho penal.
- g) Con la legislación comparada: debido a que cada vez es más intensa la relación que existe con el derecho penal y los estudios de la legislación comparada, existen códigos penales que se encuentran inspirados en las más avanzadas técnicas e ideas penales, con lo cual prácticamente comienzan la elaboración de su legislación penal del país.

- h) Con la biología: la misma cuenta con un carácter bastante dinámico y por ende se van dando una serie de innovaciones y nuevos descubrimientos, los cuales cuentan con un gran valor, tanto para el derecho penal, como para el derecho procesal penal guatemalteco.
- i) Con la psiquiatría: los aportes de la misma, pueden ser de un inmenso valor para el juez, como sucede en los casos en los cuales se ven involucrados los inimputables.

En determinadas ocasiones, una persona que se encuentre privada de libertad, puede llegar a perder la razón, siendo por ello fundamental la intervención de un especialista en la materia.

- j) Con la psicología: con los aportes de la psicología, se permite la posibilidad de analizar el comportamiento de los seres humanos, para de esa forma señalar el porqué de las conductas delictivas.
- k) Con la medicina forense: es la rama de la medicina general coadyuvante de la investigación de delitos, con lo cual se puede lograr una administración de justicia mayormente justa.
- l) Con la criminalística: es la disciplina con fundamento en una serie de diversos conocimientos de carácter científico, que son contribuyentes a la investigación del delito.

m) Con la criminología: es la ciencia no jurídica perteneciente al mundo del ser que se encarga y determina el estudio de la conducta antisocial y del delito, así como del autor de éste. Desde un punto de vista normativo, se considera fundamental en el análisis del derecho penal, debido a que permite examinar las causas del delito y de la personalidad del delincuente.

"Es bien común, la confusión entre derecho penal y criminología; el primero, consiste en una ciencia jurídica normativa, en tanto que la segunda, no lo es; aquél se ocupa del delito y de la pena como entidades jurídicas, mientras que la segunda, adopta un enfoque sociológico, antropológico, biológico y psicológico del sujeto y de su comportamiento, así como de su prevención y readaptación social para su reintegración a la sociedad".⁸

n) Con la política criminológica: actualmente uno de los problemas difíciles que afronta el país, consiste en la inseguridad y la materia anotada se encarga de ofrecer una serie de posibilidades que permiten la prevención de conductas antisociales y delictivas.

ñ) Con los derechos humanos: es un tema controversial, debido a que en la actualidad se desconoce por completo que son los derechos humanos, debido a que muchas personas critican y se oponen a la existencia de los organismos dedicados a salvaguardar esos derechos.

⁸ Grispigni, Filipino. **Derecho penal**. Pág. 99.

CAPÍTULO II

2. Principios del derecho penal

2.1. Principio de legalidad penal

Se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 17: "No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda".

"Además, se configura como un principio esencial dentro del proceso penal *nullum crimen, nulla poena sine lege* y es referente a que no tiene que haber delito ni pena sin la ley ya que de esa forma lo ha establecido con anterioridad, o sea, son punibles las acciones y las omisiones calificadas con anterioridad por la legislación como delitos, siendo posible de igual forma imponer una pena cuando la ley la haya establecido por una ley anterior a la comisión de un hecho delictivo".⁹

El principio anotado cumple de forma efectiva con varias funciones esenciales dentro de una sociedad, como encargarse de llevar a cabo una selección de los bienes jurídicos importantes, que son necesarias dentro de una sociedad, como seleccionar los bienes jurídicos de importancia que son merecedores de toda protección, elevando a la

⁹ Aguirre Contreras, Luis Eduardo. **Sistema penal**. Pág. 89.



categoría de delito toda acción u omisión que tienda a dañarlo o por lo menos lo ponga en peligro y cuando ello sucede se castiga con la imposición de una pena.

En relación a este principio, es de importancia contar con conocimiento en relación a las siguientes funciones:

- a) **Función de protección:** la norma penal resguarda los bienes jurídicos. Los mismos, se encuentran enunciados en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Dicha función, es referente a darle protección al bien jurídico a través de su incorporación en normas jurídicas de derecho penal, debido a que mediante su incorporación en normas de derecho penal, se presentan una serie de consecuencias legales en el país, en cuanto a la realización de actos lesivos o que pongan en peligro el bien jurídico y ello hace que se pueda valorar negativamente la acción u omisión que lesione los bienes jurídicos que son objeto de tutela legal.

Esa función de protección tiene otra connotación, encargada del resguardo de cualquier persona de la acción penal del Estado, de forma que los órganos de persecución penal, únicamente pueden perseguir penalmente a quién adecue su conducta a la acción u omisión prevista en la norma. Fuera de dicha descripción

taxativa en la norma ciudadana, se rige bajo la libertad de acción, y ello puede hacer todo aquello que se encuentre prohibido.

- b) **Función de motivación:** es referente a la interiorización de la norma por cada uno de los ciudadanos, en cuanto se hayan encargado de la comprensión de su contenido, pudiendo con ello prestar la debida orientación de su conducta, así como determinarse de acuerdo a dicha comprensión.

"La amenaza de la aplicación de una pena, es aquello que se considera que motiva al ciudadano para no incurrir en su posterior realización. De esa forma, es como la prevención general consiste en un objetivo a lograr, por medio del principio de legalidad penal, mediante el conocimiento de la acción u omisión reprobada".¹⁰

Se ha establecido inexactamente como ficción jurídica que a partir de la publicación respectiva en el Diario Oficial, todos la conocen y efectivamente pueden motivarse en relación a su contenido, llegándose a reglar en ella el principio del conocimiento de la ley.

Pero, se debe tomar en consideración que ello no es de esa forma, debido a que el asunto es mayormente complicado al ser Guatemala multicultural. La misma publicación legal, no es relativa a una garantía de que se ha cumplido con la función de motivación.

¹⁰ Ibid. Pág. 110.



En el orden penal, este principio cuenta con una trayectoria histórica que ha conducido a la proclamación de la máxima *nullum crimen, nulla poena, sine lege* como una lucha por el derecho. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento no fueron delictivas de acuerdo con el derecho aplicable.

Con sustento en la peligrosidad, se puede sancionar al infractor actual o futuro no ya por lo que haya realizado, su conducta, su comportamiento ilícito, dañoso y culpable, sino por lo que es, su personalidad, su tendencia, sus posibles decisiones y su conducta futura y probable, la cual se debe encontrar apreciada en la única forma en la cual puede presentarse, o sea, a través de pronósticos.

Dicha consecuencia es generadora de conflictos en cuanto a la existencia e imposición de medidas de seguridad predelictivas, que se encuentran estipuladas en el Código Penal.

Sencillamente, éstas son inconstitucionalidades, debido a que se estaría sancionando aunque se impongan de forma cautelar a una persona no por lo que ha llevado a cabo o omitido hacer concretamente.

Ello, mediante la aplicación de un derecho penal de acto, de acuerdo al planteamiento constitucional, siendo necesaria la actualización de la legislación penal sustantiva, debido a que en la mayoría de los casos como el descrito en la aplicación de medidas de seguridad predelictivas, existen inconstitucionalidades.



"En cuanto a la relación de causalidad, en la doctrina se presentan varias teorías que se encargan de la atribución de la acción de un resultado, debido a que únicamente es posible atribuirle un resultado a la acción, cuando los hechos que sean previstos en las figuras delictivas sean atribuibles al imputado y cuando sean consecuencia de una acción u omisión normalmente capaz para producirlos, de acuerdo a la naturaleza del correspondiente delito y de las circunstancias concretas del caso".¹¹

El principio de legalidad cuenta con otras repercusiones, las cuales suelen presentarse de manera expresa en el Código Penal, de acuerdo a lo cual las normas se tienen que interpretar de forma restrictiva; ello es, en relación a restringir el supuesto de hecho en su sentido literal.

2.2. Principio de interpretación extensiva y restrictiva

La necesidad de hacer efectiva la presunción de inocencia, obliga al establecimiento de normas de interpretación del ordenamiento jurídico penal, para no desvirtuarlas en la práctica, siendo de ello de lo que deriva que la presunción de inocencia de la interpretación extensiva de todas aquellas normas que regulan los derechos y las libertades del imputado. O sea, cuando se trate de derechos y libertades del acusado, no únicamente se le debe beneficiar de conformidad con el tenor de las normas, sino debe interpretarse en el sentido más amplio que permita el ejercicio de sus derechos y libertades esenciales.

¹¹ De León Velasco, Héctor y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 50.



El Artículo 14 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente, en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.

Las únicas medidas de coerción posibles en contra del imputado son las que este código autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes. La duda favorece al imputado".

2.3. Principio de irretroactividad de la ley

Se encuentra regulado en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo".

Es un principio jurídico esencial dentro de la técnica jurídica, debido a que se encarga de garantizar la seguridad jurídica en general, así como que la ley tiene que comenzar a regir a partir de la fecha que se señala como su vigencia, o cual es normalmente a partir de su publicación en el Diario Oficial o algún tiempo después de ello.

"El principio de irretroactividad existe por técnica jurídica en el derecho en general, pero dentro del ámbito penal cobra especial interés el tema, motivo por el cual en la ley penal se indica la tipificación o no de delitos".¹²

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: "Extractividad. Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo, aun cuando haya recaído sentencia y aquél se halle cumpliendo su condena".

2.4. Principio de punibilidad

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala es referente al sistema penitenciario, en el cual se incluyen normas relacionadas con el trato digno a los reclusos y a la finalidad que se busca con el sistema penitenciario.

Estas disposiciones son aplicables únicamente para personas que se encuentran sujetas a detención o prisión preventiva, debido a que son personas que gozan del estado jurídico de inocencia.

Consecuentemente, los establecimientos para el cumplimiento de condenas son distintos a aquellos en los cuales se haya de cumplir con la pena de prisión preventiva.

¹² **Ibid.** Pág. 123.



El sistema penitenciario tiene que tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos.

El adecuado desarrollo de dichas normas legales, se hace de forma adecuada a través de la emisión del Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala con la Ley del Régimen Penitenciario, debido a que en dichas normas se instala un sistema progresivo, como mecanismo para alcanzar la readaptación y las penas por trabajo y estudio.

2.5. Principio de prohibición de la analogía

En la legislación guatemalteca se prohíbe la aplicación de la ley por analogía, o sea, que no se puede aplicar a un caso que no se encuentre previsto en una ley o en una norma que no le sea correspondiente.

"Dentro de la doctrina, se acostumbra diferenciar entre analogía *in bonam partem* y analogía *in malam parte*. La primera, señala que se encuentra permitido el razonamiento por analogía y que el juez puede efectivamente acudir a normas semejantes, para la resolución del caso que está en investigación".¹³

De esa manera, el empleo de este mecanismo de razonamiento analógico, tiene que llevarse a cabo siempre y de forma estricta cuando sea en beneficio del reo o procesado. Mientras que la analogía *in malam partem*, se encarga de señalar todo lo

¹³ Bacigalupo. **Ob.Cit.** Pág. 58.

contrario, o sea, que se encuentra completamente prohibido el razonamiento analógico, siempre y cuando lo único que se logra obtener es perjudicar al procesado o al reo.

2.6. Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad

La culpabilidad puede ser comprendida desde dos sentidos. El primero, en sentido amplio, el cual se encarga de expresar el conjunto de presupuestos que permiten culpar a alguien por el evento que motiva la pena, siendo ello lo que lesiona a todos los requisitos de la conceptualización del delito.

El segundo, es en sentido estricto y es referente únicamente a una parte de esos presupuestos del delito, o sea a los que condicionan la posibilidad de atribución de un hecho antijurídico a su autor.

Este principio, encuentra su soporte en que la sanción jurídica es correspondiente con la reprochabilidad social al autor del hecho, quien en fundamento a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente.

De este principio, derivan otros principios que en conjunto integran el principio de culpabilidad y son:

- 1) Principio de personalidad: mediante el principio de personalidad, se tiene que anotar que es responsable quien de forma individual ha cometido un acto delictivo, o sea, se prohíbe que una persona que responda jurídicamente por el hecho e injusto ajeno.

- 2) Principio del acto: se dirige hacia la conducta de la persona en relación a las conductas, hacia el hecho que ha cometido y no a la personalidad que contiene la misma persona.
- 3) Principio de dolo o culpa: este principio demanda al derecho penal para la determinación de una persona declarada culpable por el hecho que haya sido cometido, siendo necesario que el mismo sea de carácter doloso o imprudente.
- 4) Principio de imputación personal: es correspondiente a la capacidad del ejercicio de la persona, es decir, si la persona que ha realizado una conducta delictiva se configura como imputable.

2.7. Principio de protección de los bienes jurídicos

También, se le denomina principio de lesividad o de la objetividad jurídica, siendo el mismo el que se encarga de señalar que para que una conducta determinada se configure como delictiva, primero tiene que existir un daño o bien jurídico legalmente resguardado.

Por ende, para que un interés personal o social pueda ser tomado en consideración como bien jurídico protegido, el mismo tiene que encontrarse debidamente reconocido como tal por la legislación y de esa forma también encontrarse debidamente protegido por la misma. Mediante este principio, se controla la función de la creación de nuevos delitos, obligando con ello al legislador a brindar una definición del bien jurídico que

quiere resguardar mediante la ley penal. Partiendo de ello, su importancia se encuentra en que la protección del bien jurídico consiste en la motivación que se encarga de legitimar la intervención penal.

Por otro lado, no se puede señalar que un acto es ilícito si no se encuentra debidamente fundamentado en la lesión del bien jurídico. Se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que se encuentra resguardado por el ordenamiento legal.

2.8. Principio de subsidiaridad

"Señala que cuando se lleve a cabo algún hecho delictivo, primero tiene que recurrirse a otros recursos jurídicos, ya sean los mismos civiles o administrativos, los cuales tienen que ser utilizados por el Estado, para la resolución de un caso determinado, y recurrir en última instancia al derecho penal, debido a que el mismo es referente a ser un intermedio de las penas y se convierte en un mecanismo traumático para el autor del hecho criminoso. Por ende, el derecho penal mediante este principio se reconoce como mecanismo *última ratio*".¹⁴

¹⁴ **ibid.** Pág. 90.



CAPÍTULO III

3. Culpabilidad y pena

El principio referente a que no hay pena sin culpabilidad, es un axioma indiscutido en el derecho penal moderno.

Dicho término, es empleado en el sentido de autor de un delito, aunque también se emplea el de responsable.

"La pena es referente al recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. Por ello, el derecho que regula los delitos se denomina de manera habitual en la legislación del país derecho penal".¹⁵

La pena, también es definida como una sanción productora de la pérdida de derechos personales, contemplada legalmente e impuesta por el órgano jurisdiccional a través de un proceso, al individuo que sea el responsable de la comisión de un delito. La responsabilidad consiste en la obligación de responder por las consecuencias que derivan de los actos propios y presupone con ello que el sujeto ha cometido un delito con todos sus elementos, mientras que la culpabilidad, es uno de los caracteres del delito. Para que exista responsabilidad penal, debe existir dolo o por lo menos culpa, o bien dolo, culpa y preterintención.

¹⁵ Muñoz Conde, Francisco. *Introducción al derecho penal*. Pág. 22.



3.1. Fundamento de la culpabilidad

Se fundamenta en la idea de existencia de la libertad humana. Un sujeto es tomado en consideración culpable, en el momento en el cual se tiene el pensamiento de haber actuado de otra forma a como lo hizo, que pudo haber actuado de otra forma a como lo actuó y pudo haberse ajustado al deber jurídico y proceder de otro modo.

Sin la idea de libertad resulta imposible la construcción del concepto de delito, debido a que donde no existe libertad falta de acción penal. Se legisla, entonces, para seres humanos libres y responsables de sus actos.

"El derecho penal se encuentra edificado sobre el fundamento de que el ser humano consiste en un ser libre y es por ello que la libertad recibe protección penal. El mismo, se encuentra ajeno a la polémica filosófico sobre el tema de la libertad del hombre".¹⁶

El ser humano es libre, debido a que no actúa coaccionado y se es libre para hacer o no hacer algo concreto, para trasladarse de un lugar a otro, para profesar y expresar sus mismas ideas. La libertad en el derecho es relativa por naturaleza.

El planteamiento del problema de la libertad en el derecho penal, debe de tomar en consideración en todo momento las limitaciones que vedan al jurista la posibilidad de garantizar el resultado. Se tiene conocimiento que el derecho penal, se lleva a cabo mediante el proceso. En el cabe la prueba de la falta de coacción externo, pero no

¹⁶ **Ibid.** Pág. 29.

tiene lugar alguno la prueba relativa a una serie de posibilidades que el sujeto haya tenido que llevar a cabo en relación a actuaciones de otra forma.

La indicación de que un sujeto es culpable se tiene que verificar con modelos jurídicos, o sea, un sujeto que ha llevado a cabo la acción típica y antijurídica es culpable en tanto no pueda suceder en él una causa de exclusión de la culpabilidad.

Por ende, no podrá dejar de ser tomado en consideración culpable el sujeto cuyo acto responda a profundas convicciones como las objeciones de conciencia sobre lo justo y lo injusto, que sean diferentes a las valoraciones del ordenamiento jurídico vigente. Ese factor será seguramente tomado en cuenta en la determinación de la culpabilidad desde el punto de vista jurídico, sin que tampoco se señale que no cuenta con importancia alguna, ya que lo tendrá en la medida de la pena.

3.2. Determinación de la pena

"La denominada fase de individualización judicial, tiene relación con la forma teórica a la individualización legal. La misma, es relativa a determinar un marco con mínimos y máximos en el cual puede moverse el juez".¹⁷

La individualización judicial, es relativa a la indicación de la pena que, dentro de las posibilidades llevadas a cabo por el juez, debido a que el legislador le obliga a la valoración de circunstancias agravantes y atenuantes de conformidad con las reglas

¹⁷ Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Pág. 30.



determinadas, no deseando que el juez valore de conformidad a su arbitrio. Además, cuenta con la ventaja de exclusión de casos de pena de prisión. Para garantizar una correcta individualización judicial se necesita señalar que el juez:

- a) Tiene que poseer una especial preparación criminológica.
- b) Disposición antes del juicio de informes válidos en relación a la personalidad social del delincuente.
- c) Encontrar en la legislación penal y en las leyes conexas, una gran variedad de medidas tendientes a las cuales pueda presentarse la facilidad de poder elegir la más conveniente de las formas personales del ser humano.
- d) Conocimiento de las conveniencias y las inconveniencias de las medidas en relación a la pena privativa de libertad, así como también de sus posibles modalidades de aplicación y de los resultados obtenidos en los países que han tenido la ocasión de experimentarlas, así como también la pertinencia de su puesta en práctica dentro de un contexto social establecido.

3.3. Fases determinantes de la pena

Son aquellas relativas al camino que se tiene que recorrer por parte del poder punitivo estatal, desde la creación de la ley que se encarga de la imposición de la pena, hasta su ejecución final.



En dicho camino o recorrido, tienen intervención diversos e instituciones públicas. Su correspondiente participación, consiste en indicar las fases cuyo objetivo consiste en decidir la cantidad de pena a aplicar a una persona que ha cometido un injusto y del cual resulta culpable.

La primera fase consiste en la individualización legal. En la misma, se elabora la ley y se determina la clase de pena para el delito, así como también se establecen de forma específica las circunstancias tanto atenuantes como agravantes, en relación al grado de desarrollo del delito y de la participación criminal.

También, se tienen que establecer las consideraciones pertinentes en las cuales el juez debe llevar a cabo la valoración de las distintas circunstancias personales con la finalidad de aumentar o disminuir la pena.

La segunda fase, es la relativa a la conjugación de los elementos contenidos en la ley, los cuales tienen que ser valorados a través del juez, para decidir claramente la pena a imponerse, una vez que se ha tomado la decisión de culpabilidad del procesado.

El juez deberá tomar en consideración los elementos indicados en la ley con la finalidad de tomar en consideración una decisión en relación a la duración de la pena.

La tercera fase, es correspondiente a las facultades que son tendientes a las autoridades administrativas o penitenciarias, para la determinación de la pena a cumplir y la manera de su ejecución.



Atiende de manera principal los factores como los recursos materiales con los cuales cuenta la administración, así como las circunstancias personales del delincuente y la valoración de la readaptación que el sentenciado vaya teniendo.

3.4. Determinación de la pena y su vinculación con la culpabilidad

Se afirma, que la culpabilidad ha sido el fundamento de la pena y que su medida se ha encontrado limitada por ella. Por ende, la culpabilidad no puede encargarse de fundamentar la pena, pero tiene que limitar el castigo.

Dicha afirmación, señala que la culpabilidad no puede invocarse como motivo del castigo, pero supone claramente la garantía de que el castigo no puede bajo ningún punto de vista exceder del marco legal de la pena.

De esa manera, la culpabilidad es de gran utilidad para limitar la pena y su aplicación tiene que fundarse en necesidades político-criminales vigente. La pena, consecuentemente es consecuencia del delito debido a que la sociedad no ha contrarrestado otra forma de respuesta.

"La peligrosidad del sujeto activo, es constitutiva del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, la cual no únicamente tiene que atender al daño objetivo y a la manera de su consumación, sino que tiene que evaluarse también de los antecedentes del acusado".¹⁸

¹⁸ Uzcategui Urdaneta, Mariano. **El sistema penal**. Pág. 44.



El juez natural por imperativo de la ley, tiene que individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ellos las sanciones que el agente del delito tiene que aplicar, con la finalidad de que no sean el resultado de un sencillo análisis de las circunstancias de hecho en que el acto criminoso se lleva y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad, en sus distintos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito.

3.5. Función de tutela de los bienes jurídicos

Durante años, se ha atribuido al derecho penal la función de regular conductas para la adecuada protección de los derechos humanos, pero, no todo se encuentra bajo la dependencia del Código Penal. Ello, constituye una bien modesta parte de todo aquello que implica el sistema penal. La función del derecho penal, se encuentra siempre con el tipo de Estado del cual se haga referencia.

La conceptualización de derecho que existe en un determinado orden social, se encuentra en relación directa con el contenido de la Constitución Política. La misma, por ende es constitutiva del indicador del sistema penal y de la política criminal que tiene que existir en un determinado contexto social, así como del parámetro de validez del derecho penal.

Cualquier Estado moderno tiene como principio fundamental el respeto de los derechos humanos del ser humano que se traduce en garantías legales. El mantenimiento de

una concepción preventiva de la pena, basada en la resocialización quiere decir el desconocimiento del privilegio de la clase que se mantiene con la idea de resocialización que fundamenta las instituciones penales. No se tiene que olvidar que tratándose de delincuentes pertenecientes a las clases altas la estigmatización de la prisión, no se permite garantizar la concepción reeducadora de la pena, la cual es coincidente con los antiguos postulados de los cuales el delincuente es sujeto necesitado de tratamiento rehabilitador. La idea de que los delincuentes se someten a la pena y a su ejecución para posteriormente ser readaptados no es verdadera. En los delitos que se deben a conflictos síquicos del sujeto, el mismo necesita de ayuda, pero no mediante el cumplimiento de una pena.

Cuando la causa del delito haya sido por carencias económicas, el sujeto necesita de un trabajo para la resolución de su problema de dinero y no de la ejecución de una pena.

Tanto, la imposición y la ejecución de una pena no son un bien que se encuentre destinado al sujeto, aunque en un futuro pueden llegar a repercutir para su beneficio.

"Dentro de la medida que existan intereses, los bienes jurídicos individuales y colectivos que se encuentren lesionados por comportamientos del ser humano, se continuará haciendo referencia del fenómeno de la criminalidad, no importando cuáles sean esos bienes e intereses, así como tampoco las formas que pueda llegar a adoptar la criminalidad".¹⁹

¹⁹ *Ibid.* Pág. 70.



Mientras la misma tenga existencia, siempre existirá la reacción contra ella, la cual a su vez puede hacer suponer las más variadas formas, pero ello indudablemente será una reacción institucionalizada. Dentro de la misma, suele encontrarse un sistema penal de medios de control social debidamente institucionalizados de carácter penal.

De esa manera, dentro del sistema penal y como recurso político-criminal, la legislación penal será el marco normativo que se necesita para la intervención de los diversos órganos del Estado, que tienen relación con los medios de control frente al fenómeno de la criminalidad.

3.6. Eficiencia penal

Dentro de la consecución de sus finalidades, se tiene que buscar que el derecho penal resulte ser eficaz, debido a que de otra manera no cumplirá con sus funciones, y consecuentemente no puede ser justificado.

Dentro de la realidad guatemalteca y bajo las actuales condiciones no puede plantearse que la legislación penal sustantiva se justifique por ser un instrumento eficiente de lucha contra la delincuencia. Hasta el momento el efecto preventivo general del derecho penal no ha logrado alcanzar proporciones considerables, siendo correspondiente a otras instancias del mismo alcanzar un mayor efecto preventivo.

Pero, antes que a las instancias penales, es correspondiente a otras áreas del quehacer estatal dicha función primordial, debido a que tiene que prevalecer la idea de



que el derecho penal, al igual que el resto de los sectores del sistema penal, únicamente tiene que ser empleado como un último recurso.

3.7. La culpabilidad

En derecho penal, la culpabilidad consiste en la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, o sea, aquella que supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho penal mediante su conducta, a través de la cual se menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas jurídicas.

El problema de la culpabilidad es central en el derecho penal, debido a que lleva a cabo una determinación finalidad de la posibilidad del ejercicio del *ius puniendi*.

Es la actitud consciente de la voluntad que da lugar a un juicio negativo de reproche, debido a que el sujeto actúa antijurídicamente pudiendo y debiendo actuar de otra manera, lo cual en el derecho positivo puede llegar a adoptar la forma de dolo, de culpa o de preterintencionalidad, cuando de la primera de ellas se trata, el agente mediante un acto de acción o de omisión emanado con humana libertad, lleva a cabo un hecho penalmente antijurídico con conocimiento de su típica ilicitud, con conciencia de antijuridicidad y con voluntad de ejecución. A partir del criterio de motivación o bien de capacidad de motivación se integra el contenido de la culpabilidad, o sea, se elaboran los requisitos o elementos que se necesitan para que una conducta típica y antijurídica pueda ser señalada de culpable.

Bajo dicha categoría de culpabilidad como último elemento de la teoría del delito, se tienen que agrupar todas aquellas cuestiones que tengan relación con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona en el momento de la comisión del delito típico y antijurídico.

"La culpabilidad es la situación en la cual se encuentra una persona imputable y responsable, la cual pudiendo haberse conducido de una forma no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en la cual se encuentra una persona imputable y responsable".²⁰

Tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera, es la intención; mientras que la segunda, consiste en la negligencia.

Ambas, tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no existe culpabilidad alguna, y sin ésta, no hay delito, debido a que la culpabilidad es un elemento del delito.

Dentro del primer caso, las actuaciones se llevan a cabo con conocimiento y voluntad, ello es con intención de la conducta dolosa; mientras que en el segundo caso, es en referencia a la imprudencia, o sea, a la conducta que se debe en un caso fortuito. Por ello, la culpabilidad es referente a una situación delictiva.

Los elementos de la culpabilidad son los siguientes:

²⁰ **Ibid.** Pág. 77.

- a) **Imputabilidad:** consiste en la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión, debido a que se es imputable o no, al no existir términos medios.

Pero, en algunas ocasiones un sujeto deja de ser imputable debido a las denominadas causas de inimputabilidad, las cuales son situaciones en las cuales si bien la conducta es típica y antijurídica, hacen que no sea posible la atribución del acto llevado a cabo por el sujeto.

- b) **Dolo:** es referente a la producción de un resultado típicamente antijurídico, con consciencia de que se quebranta un deber y con conocimiento de las circunstancias del hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación del ser humano y el cambio del mundo exterior, así como en cuanto a la voluntad de llevar a cabo la acción con la representación que se busca.

La esencia del dolo no consiste únicamente en la voluntad del acto, sino sobre todo, en la representación del resultado del sujeto activo, que se propone alcanzar y debido a que no se le puede hacer desistir en su acción delictiva.

Los elementos del dolo son los siguientes:

- 1) **Elemento intelectual:** en el cual el sujeto tiene que contar con el debido conocimiento de lo que hace, así como de esperar un resultado, para lo cual el

mismo debe contar con el conocimiento de la ilicitud y con la antijuridicidad de la conducta.

2) Elemento volitivo: es el querer, o sea, el deseo de llevar a la realidad el resultado que haya sido planificado. El autor busca la realización de la conducta típica cuya significación realmente es conocida. Las clases de dolo, son las que a continuación se explican brevemente y se dan a conocer:

1) Dolo directo: es referente a la concurrencia de la voluntad querida y de la representación. Lo que busca, es el resultado que haya sido producido y la previsión de la producción del resultado típico.

2) Dolo indirecto: también denominado dolo de consecuencias innecesarias o dolo directo en segundo grado, es aquél en el que el sujeto activo busca el resultado pero no se presentan las consecuencias dañosas que necesariamente pueden producirse sobre los terceros.

3) Dolo eventual: consiste en la voluntad que acepta el resultado criminal responsable en la mente del sujeto únicamente como posible. Con el mismo, se acepta como posible la realización del resultado típico y no se busca de manera expresa el resultado.

4) Dolo inicial: es la clase de dolo que suele existir anteriormente de dar inicio al acto respectivo.



- 5) **Dolo concomitante:** se refiere a que tiene existencia después del acto llevado a cabo.

- 6) **Dolo sucesivo:** es referente a la clase de dolo que acostumbra presentarse después del resultado.

- c) **Exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma:** consiste en otro elemento de la culpabilidad y es cualquier conducta del ser humano, la cual tiene que ser respetada de conformidad con lo que establece la legislación.

CAPÍTULO IV

4. La incongruencia legal de la imposición de la pena y de las condiciones objetivas de penalidad en el derecho vigente

"La pena es constitutiva del elemento adecuado para el mantenimiento del orden jurídico que ha señalado la sociedad como necesaria para el desarrollo armónico en un ambiente de paz social. Aplicar una pena a una persona significa disminuirle su capacidad de actuación dentro de la sociedad e inclusive pueden existir casos en los cuales se anule por completo".²¹

4.1. Conceptualización

la pena consiste en la disminución o anulación del bien jurídico libertad que es perteneciente a una persona. La misma, al igual que el derecho penal se encuentra bajo la dependencia del papel que le quiera dar el Estado dentro del cual se desenvuelve. El derecho penal se caracteriza por la imposición de sanciones, las cuales de conformidad con la legislación pueden ser referentes a penas o medidas de seguridad existentes.

El contenido del derecho penal gira en cuanto a la función que lleva a cabo la pena. Pero, las corrientes modernas de la dogmática jurídico-penal señalan el desplazamiento de las penas cuando las mismas no sean necesarias.

²¹ Ortega Blake, Arturo. **Fundamentación jurídica de la pena.** Pág. 90.

4.2. Escuelas

Las escuelas referentes a la pena, son las que a continuación se indican:

- a) **Escuela jurídica penal positiva:** fundamenta su teoría de la pena en la peligrosidad de los individuos que integran parte de la sociedad, sin tomar en consideración la libertad o el vínculo que se haya creado con fundamento en ella.

La sociedad tiene que defenderse de todo lo que le ocasione daño, sin que importe con ello indagar por la existencia o no de la libertad, bastando para el efecto que la persona dañe o pueda dañar, para que la sociedad esté legitimada para actuar.

Además, se debe tomar en consideración que no cualquier individuo de la sociedad es quien lesiona o puede dañar en determinado momento a la sociedad, sino que existe una clase de personas que delinquen.

El delito consiste en un hecho ante todo antropológico. Es un hecho condicionado por causas endógenas y exógenas. Las causas endógenas que pueden ser hereditarias o congénitas, son causas exógenas que pueden ser físicas o sociales.

Por ello, no hablan de pena sino de sanción, es decir, de un tratamiento para terminar con la peligrosidad, en lo que sea posible lograr la readaptación a la vida



social. La sanción tiene que ajustarse a la personalidad del delincuente y no al hecho que haya sido cometido de acuerdo a la peligrosidad que implique la determinación del tipo de tratamiento, su intensidad y su duración.

Lo de importancia para ellos en la aplicación de las sanciones, consiste en la capacidad de intimidación que se tendría y no en lo relativo a la duración o a la fuerza de aplicación.

"La pena retributiva, es la sustituida por un sistema de medidas de prevención con finalidades criminales y moralmente neutrales proporcionales, y no la gravedad del delito o la peligrosidad que pueda tener el sujeto".²²

Los estudios antropométricos que han sido llevados a cabo, señalan una serie de características físicas, fisiológicas y psicológicas que hace distintos a los delincuentes del resto de integrantes de la sociedad.

De esa forma, se establece la conceptualización de criminal, de conformidad con la cual se indica que el delincuente es representativo de una regresión a los diversos estados evolutivos anteriores, en donde la conducta del delincuente se caracteriza por ser innata.

- b) Escuela jurídico penal ecléctica: es una mezcla de varias corrientes que aparecieron como respuesta a las falencias de las escuelas anteriormente

²² Muñoz. Ob.Cit. Pág. 19.

señaladas, siendo su objetivo el de la superación de las ideas de dichas escuelas con la finalidad de la creación de algo distinto y mayormente amplio.

Al igual que la escuela clásica, la misma tiene como fundamento teórico el contrato social, la pena entonces tiene su carácter preventivo. Por otro lado, toma algunas ideas de la escuela positiva, debido a que considera que existen factores sociales y físicos que influyen un tratamiento para acabar con la peligrosidad de los criminales de manera que puedan readaptarse a la vida en sociedad.

4.3. Teorías

La función de la pena es explicada mediante diversas teorías, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- a) **Teorías absolutas o retributivas:** al sujeto que comete un delito le es aplicable una pena como retribución al hecho cometido y ello no se emplea para finalidades utilitarias. La pena consiste en un imperativo categórico, debido a que se fundamenta en el hecho de que el delincuente la merece de acuerdo a las exigencias de la justicia.

Para las teorías absolutas, el fundamento de la pena radica en la misma retribución. Consiste en la imposición de un mal, por el mal cometido. En ello, se agota y finaliza la función y finalidad de la pena. Mediante la retribución se



hace justicia al responsable de un delito. Detrás de la misma, se encuentra el antiguo principio de ojo por ojo, diente por diente.

Se concibe al delito como la negación del derecho y a la pena como la negación de la negación, afirmando para el efecto que de acuerdo al ordenamiento jurídico se representa la voluntad general y se niega con la pena la voluntad especial del delincuente expresada en la lesión jurídica que queda anulada debido a la superioridad moral de la comunidad, descalificando para el efecto la persecución de los fines distintos a la retribución del derecho lesionado mediante la pena.

La pena consiste en la afirmación del derecho que haya sido negado por el delito lo cual es una negación, que únicamente se puede contestar con otra negación. La misma, se libera de cualquier finalidad y se presenta solamente como la imposición voluntaria de un mal para la compensación de la lesión jurídica cometida de forma culpable.

"La teoría de la retribución, no es sostenible científicamente, debido a que la misión del derecho penal es referente a la protección subsidiaria de los bienes jurídicos y para el cumplimiento de dicha labor no se puede servir de una pena que prescindiera de toda finalidad social, en donde el Estado como institución humana, no se encuentra capacitado ni legitimado para la realización de la idea metafísica de justicia, o sea, aquella que es referente a la compensación o eliminación de un mal a través de la imposición de otro mal y ello solamente es accesible a una creencia a la cual el Estado no puede bajo ningún punto de



vista obligar a nadie, a partir de que él ya no deriva de su poder sino de la voluntad social".²³

La idea retribucionista de alguna manera cuenta con fuerte arraigo en la sociedad, la cual reacciona frente a los más graves delitos exigiendo para el efecto el castigo de sus culpables, quienes ven a la pena como la expiación necesaria del delito cometido.

- b) Teorías relativas: también se les denomina preventivas y son completamente adversas a las absolutas. Se encargan de señalar que la pena no tiene finalidad alguna para la realización de la justicia, sino para el resguardo de la sociedad.

La pena no consiste en un fin en sí misma, sino en un medio preventivo de futuros delitos.

O sea, la función de la pena es referente a la prevención de delitos como el medio de protección de determinados intereses sociales y ello se centra en una función utilitaria de la correspondiente pena.

Son las teorías que atienden a la finalidad que se persigue con la pena. Se oponen por completo a las teorías absolutas, para las cuales la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino brindar protección a la sociedad. La pena no es constitutiva de un fin en sí misma, sino en un medio de prevención.

²³ **Ibid.** Pág. 66.



La concepción de las teorías de prevención, se remonta a los inicios de la historia del derecho. Ningún hombre prudente pena porque se haya pecado, sino para que no se peque. A diferencia de la concepción de la pena retributiva, la teoría de la prevención es una teoría relativa, debido a que encuentra su fundamento y fin en la disuadir una infracción penal.

Las teorías de la prevención pueden dividirse en teorías de la prevención general y en teorías de la prevención especial

- **Prevención general:** es la que alude a la prevención frente a la colectividad y concibe a la pena como el medio necesario para evitar que aparezcan delincuentes en la sociedad. Ven el fin de la pena, en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se puedan apartar de la comisión de los delitos.

La finalidad de la imposición de la pena, reside en la fundamentación de la efectividad de la amenaza penal, debido a que sin dicha amenaza quedaría inefectiva ya que la ley tiene que encargarse de intimidar a todos los ciudadanos, pero la ejecución tiene que surtir efecto de ley.

- **Prevención especial:** es la que se dirige a la colectividad y es tendiente a la prevención de los delitos que puedan ser procedentes de una determinada persona. Se encuentra encaminada al sujeto que haya delinquirido. La pena, busca evitar que quien la padece vuelva a delinquir.

Las teorías de la prevención especial encuentran el fin de la pena, en apartar al que haya delinquido por la comisión de futuros delitos, a través de su corrección o intimidación, o bien por su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad.

El delincuente no tiene volver a delinquir, para ello se hace necesario observar una triple dimensión de la pena. La resocialización se fundamenta en que el delincuente es susceptible de corrección a través de la educación.

- c) Teorías de la unión: buscan la combinación de los elementos legitimantes de las teorías absolutas y relativas. Además, se combinan con determinados matices retributivos.

Para las mismas, la función de la pena consiste en la protección de los bienes jurídicos, que únicamente se logra alcanzar mediante la prevención general.

"Las teorías mixtas, eclécticas o de la unión tratan de mediar entre las teorías absolutas y relativas como una solución en la lucha de escuelas. Pero, como toda solución de compromiso desemboca en un eclecticismo, se adoptan para el efecto posturas medias".²⁴

Las teorías de la unión, en sus distintas variantes tienen, sin embargo el mérito de haber superado la parcialidad, tanto de las teorías absolutas como relativas.

²⁴ Sachs, Vladimir. **Estudio de la pena y clases de penas**. Pág. 67.



Ninguna de dichas teorías puede comprender el fenómeno de la pena en su totalidad, ya que, únicamente fijan su atención en partes de ese fenómeno. No existe función única en la pena, ni mucho menos asignar a la pena un fin exclusivo.

La pena consiste en un fenómeno pluridimensional que cumple diferentes funciones en cada uno de los momentos en que aparece, o sea, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, la cual es decisiva en relación a la idea de prevención general negativa, debido a que se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la conducta prohibida.

Pero, si a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales.

Por último, durante la ejecución de la pena, prevalece sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial.

Ello, debido a que el delincuente estando recluido en prisión, tiene que recibir la educación y socialización suficiente para alcanzar un grado evolutivo, el cual al devolverlo a la vida en comunidad no vuelva a delinquir.

En cuanto a la realización del derecho penal, se tiene que hacer referencia a la imposición de una pena por parte del juez, la cual tiene que ser proporcional al hecho que haya sido cometido.

4.4. Estudio de la incongruencia legal de la imposición de la pena y de las condiciones objetivas de penalidad

"El término pena es proveniente del latín *poena*, que quiere decir castigo, tormento físico, padecimiento o sufrimiento. Es un mal que debe ser impuesto al culpable o responsable de la comisión de un delito".²⁵

Es una figura creada a través del legislador de manera escrita y al amparo del principio de legalidad, en donde cualquier persona tiene que ser castigada si el hecho cometido se encuentra previsto legalmente como delito, con anterioridad a la comisión del mismo. Ello, consiste en el pilar del derecho penal, el cual se encuentra representado mediante el aforismo latino *nullum crimen, nulla poena sine lege*.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 41: "Son penas principales: la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa".

El Artículo 42 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala estipula: "Penas accesorias. Son penas accesorias: Inhabilitación absoluta;

²⁵ *Ibid.* Pág. 80.



inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen”.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 43: "Pena de muerte. La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.

No podrá imponerse la pena de muerte:

- 1º. Por delitos políticos.
- 2º. Cuando la condena se fundamente en presunciones.
- 3º. A mujeres.
- 4º. A varones mayores de setenta años.
- 5º. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo”.

El Artículo 44 Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: "Pena de prisión. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años. A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad, en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que



corresponda al nuevo delito cometido. La rebaja a que se refiere este artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena”.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala estipula en el Artículo 45: "Pena de arresto. La pena de arresto consiste en la privación de la libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión”.

El Artículo 46 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica: "La privación de la libertad de la mujer. Las mujeres cumplirán las penas privativas de libertad en establecimientos especiales. Cuando éstos no tuvieren las condiciones necesarias para atender a aquellas que se hallaren en estado de gravidez o dentro de los cuarenta días siguientes al parto, se les remitirá a un centro adecuado de salud, bajo custodia, por el tiempo estrictamente necesario”.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 47: "Producto del trabajo. El trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado. El producto de la remuneración será inembargable y se aplicará:

- 1º. A reparar e indemnizar los daños causados por el delito.
- 2º. A las prestaciones alimenticias a que esté obligado.
- 3º. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso.



4º. A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado”.

El Artículo 48 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: "Determinación del trabajo. El trabajo deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso.

No están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad, los que tuvieren impedimento físico y los que padecieren de enfermedad que les haga imposible o peligroso el trabajo”.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala estipula en el Artículo 49: "Enfermedad sobreviniente. Si el encausado o el reo padeciere enfermedad que requiera internamiento especial, deberá ordenarse su traslado a un establecimiento adecuado, en donde solo permanecerá el tiempo indispensable para su curación o alivio. Esta disposición no se aplicará si el centro contare con establecimiento adecuado.

El tiempo de internamiento se computará para el cumplimiento de la pena, salvo simulación o fraude para lograr o prolongar el internamiento”.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 50: "Conmutación de las penas privativas de libertad. Son conmutables:

1º. La prisión que no exceda de cinco años. La conmuta se regulará entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas del penado.

2º. El arresto”.



El Artículo 51 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Inconmutables. La conmutación no se otorgará:

- 1º. A los reincidentes y delincuentes habituales;**
- 2º. A los condenados por hurto y robo;**
- 3º. Cuando así lo prescriban otras leyes;**
- 4º. Cuando apreciadas las condiciones del penado, los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho, se establezca, a juicio del Juez, su peligrosidad social;**
- 5º. A los condenados por los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera, contrabando aduanero, apropiación indebida de tributos y resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.**
- 6º. A los condenados por los delitos contemplados en los artículos contenidos en el Capítulo I del Título III".**

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 52: "Multa. La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales".

El Artículo 53 Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala estipula: "Determinación del monto de la multa. La multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo; su salario, su sueldo o renta que perciba; su aptitud para el trabajo, o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su situación económica".



El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 54: "Forma de ejecución de la multa. La multa deberá ser pagada por el condenado dentro de un plazo no mayor de tres días, a contar de la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada.

Previo otorgamiento de caución real o personal, a solicitud del condenado, podrá autorizarse el pago de la multa por amortizaciones periódicas, cuyo monto y fechas de pago señalará el juzgador teniendo en cuenta las condiciones económicas del obligado; en ningún caso excederá de un año el término en que deberán hacerse los pagos de las amortizaciones".

El Artículo 55 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Conversión. Los penados con multa, que no la hicieren efectiva en el término legal, o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, según la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado entre cinco quetzales y cien quetzales por cada día".

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 56: "Inhabilitación absoluta. La inhabilitación absoluta comprende:

- 1º. La pérdida o suspensión de los derechos políticos.
- 2º. La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular.
- 3º. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos.
- 4º. La privación del derecho de elegir y ser electo.



5º. La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor”.

El Artículo 57 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala estipula: "Inhabilitación especial. La inhabilitación especial consistirá, según el caso:

- 1º. En la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los distintos incisos del artículo que antecede.**
- 2º. En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación”.**

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 58: "Aplicación de inhabilitación especial. Conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitación especial, cuando el hecho delictuoso se cometiere con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a una profesión o actividad”.

El Artículo 59 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Suspensión de derechos políticos. La pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, durante el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute, salvo que obtenga su rehabilitación”.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 60: "Comiso. El comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren

cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado.

Los objetos decomisados de lícito comercio, se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial.

El comiso procederá únicamente en caso de que el juez o tribunal competente no declare la extinción de dominio, conforme a la ley de la materia”.

El Artículo 61 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala estipula: "Publicación de la sentencia. La publicación de la sentencia es pena accesoria a la principal que se imponga por los delitos contra el honor.

A petición del ofendido o de sus herederos, el juez, a su prudente arbitrio, ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos periódicos de los de mayor circulación en la República, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando estime que la publicidad pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito.

En ningún caso podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros”.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 62: "Al autor del delito consumado. Salvo determinación especial, toda pena señalada en la ley para un delito, se entenderá que debe imponerse al autor del delito consumado”.

El Artículo 63 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Al autor de tentativa y al cómplice del delito consumado. Al autor de tentativa y al cómplice de delito consumado, se les impondrá la pena señalada en la ley para los autores del delito consumado, rebajada en una tercera parte".

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 64: "Al cómplice de tentativa. A los cómplices de tentativa, se les impondrá la pena que la ley señala para los autores del delito consumado, rebajada en dos terceras partes".

El Artículo 65 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala estipula: "Fijación de la pena. El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena".

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 66: "Aumento y disminución de límites. Cuando la ley disponga que se aumente o disminuya una pena en una cuota o fracción determinada, se aumentará el máximo y el mínimo en la proporción correspondiente, o se disminuirá en su caso, quedando así



fijada la nueva pena, dentro de cuyos límites se graduará su aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede”.

El Artículo 67 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Enfermedad mental del detenido. Si el delincuente enfermarse mentalmente después de pronunciada sentencia, se suspenderá su ejecución, en cuanto a la pena personal. Al recobrar el penado su salud mental, cumplirá su pena. En igual forma se procederá cuando la enfermedad mental sobreviniere hallándose el penado cumpliendo condena”.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 68: "Cómputo de la pena. La condena se computará desde la fecha en que el reo hubiere sido detenido, salvo que haya sido excarcelado”.

"La pena cuando no es extintiva, es relativa a la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta a través del Estado como consecuencia de un proceso por la rama jurisdiccional, en el momento en el cual el mismo es declarado como responsable por una conducta que esté definida de forma equivocada por las normas que lesiona o pone en riesgo sin una justa causa al bien jurídico que haya sido tutelado”.²⁶

La misma, es referente a la sanción jurídica que es aplicada a los delincuentes ante la comisión o del intento de comisión de un delito. Consiste en la representación directa

²⁶ Barrios Castro, Carlos Eduardo. **Condiciones objetivas de penalidad**. Pág. 80.



del orden moral de la sociedad y es un ejemplo de la forma en la cual se presenta y sostiene.

En dicho sentido, cabe anotar que consiste en la reacción de los integrantes de una sociedad, la cual es impulsada por sentimientos irracionales y emotivos, frente a una transgresión contra el orden moral que se busca llegar a restaurar.

También, se puede indicar que: "La pena es la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone, por medio de su rama jurisdiccional a un sujeto imputable, que ha sido declarado responsable de un hecho punible".

De acuerdo con los principios generales establecidos en la legislación penal del país, se tiene por objeto la prevención como una forma de protección de la persona humana y de la sociedad, lo que en determinada manera se conjuga con la función de prevención, protección y resocialización que tiene que atribuirse a la pena.

La función de la pena ha sido determinada por el tiempo y durante el desarrollo de la vida humana. De esa forma, han existido diversas maneras de pensar, distintas formas del Estado en todos los tiempos, así como la pena ha contado con diversas funciones, pasando para el efecto de una retribución al ofendido con el dolor que la pena produce en el delincuente, para posteriormente llegar a tener como fundamento la búsqueda de la prevención y de la resocialización. La evolución de las sociedades, ha implicado la evolución en la función que ha tenido la pena a lo largo de los tiempos. La pena tiene que cumplir con las funciones de prevención general, retribución justa, prevención



especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

La función preventiva cuenta con dos connotaciones, una general y una especial, para lo cual se señala que la protección se dirige al condenado, calificando la retribución como justa y estableciendo a su vez que con su aplicación, que lo que se busca es la reinserción en la sociedad, lo cual únicamente puede ser posible debido a la vía de la resocialización.

La pena no va dirigida únicamente a la reparación del daño ocasionado por el delincuente, sino también a la prevención de su ocurrencia, a la protección del condenado, lo cual consecuentemente será lo que produzca la protección y la resocialización para volver a pertenecer a la sociedad.

La retribución consiste en la respuesta de la sociedad, frente a las agresiones que hayan sido cometidas y la misma encuentra su manifestación directa con el pago que se tiene que llevar a cabo a ésta debido al daño que haya sido ocasionado.

Con la prevención general, lo que se busca es evitar que los miembros de la sociedad que aun observan la normatividad social, vuelvan en un determinado momento a cometer actos delictivos.

La prevención especial es la que va dirigida a los particulares que hayan cometido algún acto delictivo, con la finalidad de que no vuelvan a hacerlo. La protección lo que



busca, es evitar cualquier peligro o reacción vengativa a la víctima, pero también a la sociedad del delito. La resocialización es referente a una medida de singular importancia que se encarga de buscar la reinserción del delincuente.

La función punitiva estatal, no se reduce sencillamente a la administración de la detención o condena de los infractores. Originalmente, se tienen que crear las condiciones necesarias para la superación de los factores de riesgo bajo el ámbito de los principios que rigen la igualdad y legalidad, así como el respeto de la dignidad humana y el reconocimiento de los derechos y de las garantías en beneficio de los internos, para así facilitar su situación, ocupándose de la rehabilitación del penado dentro del contexto de los principios que emanan del carácter resocializador con el cual cuenta la pena, garantizando con ello condiciones objetivas de penalidad en el derecho vigente en Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La pena es el castigo que una autoridad impone a la persona responsable de una falta o de un delito, o sea, consiste en la condena o sanción que un juez o un tribunal señala según lo estipulado por la legislación, siendo fundamental el análisis jurídico y dogmático de la incongruencia actual que existe entre las condiciones objetivas de penalidad y la imposición de la pena, en el derecho penal del país.

Las condiciones objetivas de penalidad son circunstancias que, sin pertenecer al injusto o a la culpabilidad, se encargan del condicionamiento de algún delito concreto a la imposición de una pena. Al no pertenecer tampoco al tipo, no es necesario que se refieran al dolo o a la imprudencia del autor, siendo completamente indiferente que sean o no conocidas por él.

Entre las mismas, se encuentra la sentencia condenatoria en el delito de falso testimonio y pueden distinguirse claramente las condiciones objetivas de procedibilidad o perseguibilidad que condicionan no a la existencia del delito, sino su persecución penal o sea, la apertura de un procedimiento penal. Se trata de obstáculos procesales que, en el fondo, tienen la misma función que las condiciones objetivas de penalidad. Es claro, que pueden calificarse como condiciones objetivas de perseguibilidad, la resolución firme que el tribunal dicte en relación a que haya conocido el delito imputado en la acusación y denuncia falsa, así como la denuncia previa de las personas legitimadas en los delitos, siendo esencial que se garantice la justa imposición de penas en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

ACEDEVEDO SOTOMAYOR, Nelson. **Fundamentos jurídicos de la pena.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Colina, 1989.

AGUIRRE CONTRERAS, Luis Eduardo. **Sistema penal.** México, D.F.: Ed. Fabián, 2000.

BACIGALUPO, Enrique. **Derecho penal.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1983.

BARRIOS CASTRO, Carlos Eduardo. **Condiciones objetivas de penalidad.** Guatemala: Ed. Fénix, 2001.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1987.

DE LEÓN VELASCO, Héctor y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Editores, 2002.

DOMÍNGUEZ ESTRADA, Alfonso. **Incongruencia en la imposición de la pena.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1998.

FEUERBACH RITTER, Paul. **Tratado de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, 1998.

GARRIDO RABASA, María Gabriela. **Legislación penal.** México, D.F.: Ed. Mc Graw Hill, 1998.

GRISPIGNI, Filippo. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1989.

HIGUEROS GIRÓN, Eliú. **Fundamentos que informan la legislación penal.** Guatemala: Ed. ICCPG, 2004.

MIKLOS, Tomás. **Tratado de la historia de la pena y de su clasificación.** México, D.F.: Ed. Limusa, 1991.



MUÑOZ CONDE, Francisco. Introducción al derecho penal. Madrid, España: Ed. Bosch, 2000.

ORTEGA BLAKE, Arturo. Fundamentación jurídica de la pena. México, D.F.: Ed. Edicol, 1984.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Madrid, España: Ed. Heliasta S.R.L., 1985.

PUIG PEÑA, Federico. Derecho penal. Barcelona, España: Ed. Nauta, 1989.

RAMOS, Juan Pablo. Las medidas preventivas y clases de penas. México, D.F.: Ed. Trillas, 2001.

SACHS, Vladimir. Estudio de la pena y de las medidas de seguridad. México, D.F.: Ed. Fundación, 1980.

UZCATEGUI URDANETA, Mariano. El sistema penal. Caracas, Venezuela: Ed. Andes, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.